

via de ríemorra, por mas que se unguen con sus
sudor en el fomento de la agricultura vendiéndose obligar
dos cada su vino por mayor para que no se les púedan
amenos de la mitad del precio señalado por V. M. en su
anual postura una grabe vana, que amesten los co-
merçiantes de vinos dños laberçantes, que con arreglo a la
equidad del accipierno del precio debian expenderlo
para proceder con justicia, y no lo ejecutan exten-
diéndose con ellos amas el perjuicio que adviense en los
suplicantes, por la indubida exaracion de los dños que
hacen las harze el taballero dñm. actual de Henras, no
viniendo, haciéndose de consiguiense que paguen la mitad
mas de lo que debian satisfacer por expirarse los dños
al precio de la partera vendida por el dñ. f. hacen la venta
por mitad mayor de ella como Nelson se ha entendido y
comprendida la realidad de V. M. que haviendo se
violado vniendo, guano y por cada a cada. la grabe
en vendido hauido a diez y a diez de la ley por arbitrio
los dños laberçantes, amas cuando a cada y no ha sido el vino
por tanto se han visto obligados a dar a la Provision a cada
ya una y gomas de a cada quando no se a cada pagan
el precio fijo de quatro y por cada, y se ha sido el dñ. de
ala entrada en V. M. de los dños de Henras, y
a cada de los cobra el dñ. en V. M. de Henras, que para
longaros de vniendo, cada V. M. de Henras, vniendo y
V. M. con otras proceçiones, no se queda, ni a cada y
huido de la ley se venian para ello de que no encienden
V. M. en la V. M. de V. M. V. M. de Henras la V. M.
de Henras, que se a cada y aun mition de
y los que produce a cada y se venia de vniendo, ni
bado de este equismo: porque de consiguiense a cada y
cada V. M. de los dños, que uno a cada y los V.
V. M. por la realidad, los dños se a cada y en la V. M.

Suplican A V. M. V. M. de Henras. Lo primero, que se pide, como
ante la entrada de los dños de Henras, y a cada y
en expendio los dños de Henras. Lo segundo, que se pide, por

